Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5715/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5715/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con el Centro Penitenciario de su interés.

Por la declaratoria de incompetencia y porque la respuesta carece de fundamentación y motivación.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Remisión, competencia concurrente, Centro Penitenciario

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5715/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5715/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823003348, a través de la cual solicitó diversa información.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. El diecisiete de agosto, mediante el oficio sin número de referencia, firmado por Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta al folio que ahora nos ocupa.

III. El siete de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, a través del cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El doce de septiembre, con fundamento en los artículos el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de septiembre, a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante el oficio sin número de referencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, emitió sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito libre presentado por la parte recurrente se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de septiembre, es decir, el décimo quinto día hábil posterior a la notificación del recurso de revisión, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dentro del periodo que va del 01 de julio de 2021 al 01 de julio de 2023 solicito la siguiente información respecto de la labor de la Secretaría relacionada al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla:

1. Información del número de auditorías de desempeño realizadas o solicitadas respecto de los recursos recibidos por el Centro en el periodo señalado.
a. Indicar fecha de realización.
b. Autoridad, que estuvo a cargo o colaboró en la realización de dicha (s) auditoría (s).
c. Motivo por el que dicha (s) auditoría (s) se llevó a cabo.
d. Dónde puede ser consultada una versión pública de los resultados de la (s) auditoría (s).
g. Especificar qué mecanismos de monitoreo y evaluación se generaron para atender los aspectos susceptibles de mejora identificados y el cumplimiento dado por el Centro.

2. Información relativa al número de evaluaciones internas o externas de los recursos recibidos por el Centro en el periodo señalado.
a. Indicar fecha de realización.
b. Autoridad, personas físicas o morales que estuvieron a cargo o colaboró en la realización de dicha (s) evaluación (es).
c. Motivo por el que dicha (s) evaluación (es) se llevó a cabo.
d. Dónde puede ser consultada una versión pública de los resultados de la (s) evaluación (es).
h. Especificar qué mecanismos de monitoreo y evaluación se generaron para atender los aspectos susceptibles de mejora identificados y el cumplimiento dado por el Centro.

3. Presupuesto asignado al Centro en el periodo señalado.

4. Presupuesto solicitado por las autoridades correspondientes para el Centro en el periodo señalado.

b) Respuesta: A través de la Subsecretaría de Egresos, se emitió la siguiente respuesta:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, toda vez que el *Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla* no es una Unidad Responsable del Gasto (URG).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, indicó que las solicitudes de información realizadas por los Órganos de Fiscalización Externos como parte de los ejercicios de revisión y fiscalización que llevan a cabo notificados a la Secretaría de Administración y Finanzas en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la calve presupuesta, no es posible identificar la información requerida, por lo que comunicó la notoria para atender la solicitud de información.

- Indicó entonces que, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana el organismo competente para conocer de lo requerido; motivo por el cual llevó a cabo la remisión de la solcitud ante dicho Sujeto Obligado.

- Lo anterior, toda vez que, son las personas titulares de las Unidades Responsables dl Gasto y las personas servidoras públicas las encargadas de su administración, así como del manejo y aplicación de los recursos y del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta. Ello, al tenor de lo siguiente:

- Reiteró su incompetencia para conocer de lo requerido, indicando que las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos cuentan con las atribuciones contempladas en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales son se advierte que deba generar, administrar o poseer la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aclaró que, si bien es cierto las URG son las responsables de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con base en el Programa Operativo Anual, se trata de documentos que sirven de base para que se genere, integre, elabore y consolide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y, una vez presentado al Congreso de la Ciudad de México, dicho organismo lo aprueba y expide el Decreto de presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

- Agregó que dichos documentos contienen las asignaciones presupuestales anuales previstas para las URG, entre las que se encuentran las dependencias. En este sentido, indicó que, en relación con: *1. Información del número de auditorías de desempeño realizadas o solicitadas respecto de los recursos recibidos por el Centro en el periodo señalado…2. Información relativa al número de evaluaciones internas o externas de los recursos recibidos por el Centro en el periodo señalado…3. Presupuesto asignado al Centro en el periodo señalado…4. Presupuesto solicitado por las autoridades correspondientes para el Centro en el periodo señalado…*se contine diversa información, tal como se puede observar en el Programa Operativo Anual para los ejercicios 21021, 2022 y 2023.

- Al respecto, añadió el POA de dichos años que, en la parte considerativa se puede consultar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

Sector 02 **GOBIERNO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000
EJE	PP	FI	FU	SF	AI			Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
							TOTAL	4,810,403,513	3,979,246,646	831,156,867	2,612,954,473	640,823,414	707,468,759	16,000,000	58,000,000	773,156,867	2,000,000	0
1						IGUALDAD Y DERECHOS		4,810,403,513	3,979,246,646	831,156,867	2,612,954,473	640,823,414	707,468,759	16,000,000	58,000,000	773,156,867	2,000,000	0
	E014					ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EN PROCEDIMIENTO LEGAL	Persona	27850	1,665,966,722	834,809,855	831,156,867	0	603,489,378	227,320,477	2,000,000	58,000,000	773,156,867	2,000,000	0
		1	2	3		009 Acciones dirigidas a personas privadas de su libertad y en procedimiento legal			1,665,966,722	834,809,855	831,156,867	0	603,489,378	227,320,477	2,000,000	58,000,000	773,156,867	2,000,000	0
	E057					REINSERCIÓN POS PENITENCIARIA	Porcentaje	1	7,715,290	7,715,290	0	0	811,791	6,903,499	0	0	0	0	0
		1	2	3		025 Control y acciones dirigidas para la reinserción social de población liberada y preliberada			7,715,290	7,715,290	0	0	811,791	6,903,499	0	0	0	0	0

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

tor 11 SEGUR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000
PP	FI	FU	SF	AI				Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión
							TOTAL	23,318,021,982	22,591,956,368	726,065,614	17,946,063,735	2,472,878,898	1,963,377,584	48,666,667	0	726,065,614
	IGUALDAD Y DERECHOS							4,151,296,681	3,425,231,067	726,065,614	2,450,529,081	759,843,712	212,191,607	2,666,667	0	726,065,614
E014					- ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EN PROCEDIMIENTO LEGAL	Porcentaje	1	3,400,636,174	3,400,636,174	0	2,438,046,215	752,086,821	210,503,138	0	0	0
	1	2	3		009 - Acciones dirigidas a personas privadas de su libertad y en procedimiento legal			3,400,636,174	3,400,636,174	0	2,438,046,215	752,086,821	210,503,138	0	0	0
E057					- REINSERCIÓN POS PENITENCIARIA	Índice	1	463,334	463,334	0	0	358,334	105,000	0	0	0
	1	2	3		025 - Control y acciones dirigidas para la reinserción social de población liberada y preliberada			463,334	463,334	0	0	358,334	105,000	0	0	0
E063					- SEGURIDAD PROCESAL	Porcentaje	1	1,767,948	1,767,948	0	403,536	1,282,333	82,079	0	0	0
	2	5	3		071 - Profesionalización de servidores públicos			1,767,948	1,767,948	0	403,536	1,282,333	82,079	0	0	0
E068					- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES	Porcentaje	1	19,696,944	19,696,944	0	12,079,330	6,116,224	1,501,390	0	0	0
	2	6	8		017 - Atención a grupos vulnerables			19,696,944	19,696,944	0	12,079,330	6,116,224	1,501,390	0	0	0
K019					- CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO	Porcentaje	1	726,065,614	0	726,065,614	0	0	0	0	0	726,065,614
	1	2	3		009 - Acciones dirigidas a personas privadas de su libertad y en procedimiento legal			726,065,614	0	726,065,614	0	0	0	0	0	726,065,614
[illegible]					- APOYOS ECONÓMICOS Y OTRAS AYUDAS	Porcentaje	1	2,666,667	2,666,667	0	0	0	0	2,666,667	0	0

tura Programática						Denominación Programa Presupuestario	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	Plan de Acción del Programa Presupuestario				Alineación al Objetivo del Desarrollo Sostenible	Número de acciones asociadas al Pp	Asignación Financiera			CAPÍTULO 1000 * Incluye 3981-3982	CAPÍTULO 2000	CAPÍTULO 3000	CAPÍTULO 4000
FI	FU	SF	AI	PP					1er Trimestre Meta Programada	2do Trimestre Meta Programada	3er Trimestre Meta Programada	4to Trimestre Meta Programada	ODS		Presupuesto Asignado	Gasto Corriente	Gasto de Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
														TOTAL	25,283,237,870.00	24,438,759,246.00	844,478,624.00	19,332,374,488.00	2,596,412,252.00	2,269,602,812.00	54,000,100.00
[illegible]															[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	2	3	009	E168		Sistema Penitenciario	Índice	100%	25%	50%	75%	100%	16	5	4,428,697,185.00	4,386,197,185.00	42,500,000.00	3,344,115,411.00	844,648,792.00	189,432,882.00	8,000,100.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. A través del recurso de revisión la persona recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio 1.-**
- Se inconformó señalando que la respuesta emitida no está fundada ni motivada. **-Agravio 2.-**
- Asimismo, se agravió porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio 3.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo señalado en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través 3 agravios, los cuales son tendientes a combatir la actuación realizada por el Sujeto Obligado y, de cuya lectura, se desprende que están intrínsecamente relacionados. En tal virtud, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

I. Así, es necesario recordar que, en vía de respuesta el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la totalidad de la solicitud; no obstante, en vía de alegatos remitió información relacionada con los numerales 3 y 4 de la solicitud, es decir, en relación con el *3. Presupuesto asignado al Centro en el periodo señalado y con el 4. Presupuesto solicitado por las autoridades correspondientes para el Centro en el periodo señalado.*

En este sentido, la Secretaría remitió el POA para los años 2021, 2022 y 2023 en donde es posible consultar la asignación financiera para el sistema penitenciario, así como para la reinserción pos-penitenciaria. Ello, especificando las partidas presupuestales de dicha asignación. Ahora bien, debe decirse que dicha información no se encuentra desagregada por centro penitenciario, en donde se especifiquen las partidas o cantidades específicas para el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en los términos de la solicitud.

En este sentido debe recordarse que los Sujetos Obligados no están obligados a genera un documento *ad hoc* a las exigencias de la solcitud. Ello, con fundamento en el Criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,** el cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

particular, proporcionando la información **con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **En tal virtud, se valida la información proporcionada a través de los cuadros en el POA.**

No obstante, debe precisarse que, sobre la información remitida en vía de alegatos, el Sujeto Obligado omitió notificarla a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, es decir la PNT; motivo por el cual no es del conocimiento de quien es solicitante y lo procedente es ordenarle a la Secretaría que la notifique en la vía correspondiente.

Lo anterior es relevante, toda vez que, a través de los alegatos, además de remitir información que obra en sus archivos, tenemos que, a través de ellos, el Sujeto Obligado robusteció su actuación inicial, fundado y motivando su incompetencia, por lo que hace a los requerimientos 1 y 2.

II. Ahora bien, respecto de la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es menester señalar que, tal como lo indicó el Sujeto Obligado en vía de respuesta las Unidades Responsables del Gasto son las competentes para analizar, transparentar y rendir cuentas, en relación con el gasto ejercido. En este sentido, sobre las auditorías y evaluaciones internas o externas de los recursos recibidos, es esa Secretaría la competente para atender a los requerimientos de la solcitud, toda vez que es el organismo que recibe el gasto, que lo administra y es el órgano fiscalizado para las auditorías y evaluaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, tomando en consideración que la administración y estructura del Centro Penitenciario de mérito corresponde a esa Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En esta tesitura esa Secretaría cuenta con un área específica denominada Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas que, de conformidad con el *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal* cuenta con las atribuciones para representar a la Secretaría en lo relativo a la rendición de cuentas; así como para diseñar, actualizar e instrumentar la metodología y los criterios que tiendan al cumplimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y las que deriven de las observaciones y recomendaciones que realicen los órganos de control; dirigir el trámite de atención a las auditorías que realicen los órganos de supervisión y fiscalización y dirigir la formulación y presentación de informes referidos a rendición de cuentas requeridos por instancias superiores.

De igual forma, de conformidad con el *Manual Administrativo* de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ésta cuenta con un área denominada *Subdirección de Enlace y Seguimiento* que tiene atribuciones para Llevar a cabo las acciones necesarias para dar atención y seguimiento al proceso de fiscalización.

Por lo tanto, de la normatividad antes citada, se desprende que estamos frente a una competencia concurrente, en el cual también la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con atribuciones para atender a la solcitud; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo conducente es la remisión de la solcitud ante dicha Secretaría. Situación que, efectivamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aconteció de esa forma desde la respuesta emitida. Por lo tanto, **se valida dicha remisión, la cual subsiste.**

III. Ahora bien, precisado lo anterior, de lo cual se desprende una competencia concurrente para conocer de lo requerido, tenemos que la Auditoría Superior de la Ciudad de México cuanta también con atribuciones para atender en específico, los numerales 1 y 2 de la solicitud en donde se requirió lo siguiente:

> *1. Información del número de auditorías de desempeño realizadas o solicitadas respecto de los recursos recibidos por el Centro en el periodo señalado.*
> *a. Indicar fecha de realización.*
> *b. Autoridad, que estuvo a cargo o colaboró en la realización de dicha (s) auditoría (s).*
> *c. Motivo por el que dicha (s) auditoría (s) se llevó a cabo.*
> *d. Dónde puede ser consultada una versión pública de los resultados de la (s) auditoría (s).*
> *g. Especificar qué mecanismos de monitoreo y evaluación se generaron para atender los aspectos susceptibles de mejora identificados y el cumplimiento dado por el Centro.*
>
> *2. Información relativa al número de evaluaciones internas o externas de los recursos recibidos por el Centro en el periodo señalado.*
> *a. Indicar fecha de realización.*
> *b. Autoridad, personas físicas o morales que estuvieron a cargo o colaboró en la realización de dicha (s) evaluación (es).*
> *c. Motivo por el que dicha (s) evaluación (es) se llevó a cabo.*
> *d. Dónde puede ser consultada una versión pública de los resultados de la (s) evaluación (es).*
> *h. Especificar qué mecanismos de monitoreo y evaluación se generaron para atender los aspectos susceptibles de mejora identificados y el cumplimiento dado por el Centro.*

En tal virtud, de conformidad con la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México,* se establece en el artículo 3 que la Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene **a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, *podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*.

En dicho artículo, también se establece que *la función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.*

Finalmente, el último párrafo del artículo 3 señalado establece que la Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

Por lo tanto, la Auditoría Superior de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los requerimientos 1 y 2 de la solcitud; motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicho organismo; situación que no ocurrió de esa forma, toda vez que únicamente se remitió ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

IV. Por lo tanto, de todo lo expuesto tenemos que los agravios interpuestos **son parcialmente fundados**, de conformidad con lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, toda vez que, respecto de los requerimientos 1 y 2 no cuenta con atribuciones para tal efecto.
- Con línea de lo anterior, respecto de los requerimientos 3 y 4, en vía de alegatos el Sujeto Obligado remitió información concerniente a lo requerido, tal cual obra en sus archivos y que no se localizó en el grado de desagregación específica para el Centro Penitenciario de interés, sino por materia correspondiente al Sistema penitenciario en general.
- No obstante lo anterior, dicha información no fue notificada a la parte recurrente en la vía señalado para tal efecto que fue la PNT; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle la respectiva notificación.
- Ahora bien, respecto de la totalidad de la información la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, razón por la cual la Secretaría remitió la solcitud ante dicho organismo, quedando subsistente ello de la respuesta.
- Asimismo, por lo que hace a los requerimientos 1 y 2 de la solcitud, conforme a la normatividad citada, la Auditorita Superior de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para atender a dichos correlativos; debido a lo cual lo procedente es que se lleve a cabo la remisión correspondiente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de lo antes expuesto en razón de lo anterior, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de notificar a la parte recurrente los oficios SAF/SE/DALLCD/2260/2023 y SAF/DGAJ/DUT/CIT/258/2023, firmados por la Dirección de Asuntos Leales, Legislativos y Conservación Documental y por la Coordinación de Información y Transparencia y la información que remitió a este Instituto en vía de alegatos; así como los anexos que contienen.

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a ello, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20